



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 -00207 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARGARITA ISABEL TORRES BENITEZ C.C. 44.160.736. A favor de los menores : MA y MAGT
DEMANDADO	MANUEL GUZMAN RIOS C.C. 72.292.587.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 06 de septiembre de 2021, Señora Jueza: la presente allegando el escrito de subsanación dentro del término. Sírvase proveer

SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue inadmitida y se mantuvo en secretaria por el termino de cinco días a fin de que fuera subsanada, en el sentido de indicar cuál de las actas de conciliación allegadas promocionara el cobro ejecutivo de la Litis, ya que algunas actas no tenían el registro de ser la primera copia que presta merito ejecutivo. De igual forma que indicara la fecha inicial y fecha final del incumplimiento, como también que efectuara la liquidación de las cuotas adeudadas con su valor respectivo e incluido el incremento anual y hacer la sumatoria total de lo adeudado para la promoción ejecutiva.

Al subsanar el apoderado judicial manifiesta que la notificación del traslado al a demandado a la presentación de la demanda por regirse conforme al decreto del 805-del 2020 por tratarse de un proceso ejecutivo con medidas cautelares.

Subsanada la demanda, manifiesta la parte ejecutante que en cuanto la constancia en el acta indicando que es la primera copia que presta merito ejecutivo, el Decreto 2150 de 1995, artículo 11 señala que queda prohibido el uso de sellos....

Al respecto, es necesario advertir que a voces de lo contemplado en el enunciado del artículo 14 de la ley 640 de 2001, es muy claro al indicar que en el acta objeto de Litis se hará CONSTAR que es la primera copia y presta merito ejecutivo, es decir que las actas deben contener la constancia que se hace referencia en el referido artículo y de la mencionada ley, y firmada por el funcionario competente. "

Ante lo anteriormente expuesto considera el despacho que la demanda no ha sido subsanada en debida forma, razón por la cual se rechazará.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 de septiembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 131 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

MBGSJ